

CG-A-11/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO OPLE 2022-2023.

1.

Reuniéndose de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación de quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG909/2015**, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual incluyó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ en su artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado D, comprende los mecanismos del referido Servicio para las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

3.

II. En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE emitió acuerdo identificado con la clave **INE/JGE60/2016**, por medio del cual aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional⁴.

4.

Dicho catálogo ha sido actualizado mediante diversos acuerdos emitidos por la Junta General Ejecutiva del INE, de donde se destacan los identificados con las claves **INE/JGE133/2016** emitido en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; **INE/JGE227/2019** emitido en fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; **INE/JGE202/2020** emitido en fecha diez de diciembre de dos mil

¹ En lo sucesivo se denominará "INE" al "Instituto Nacional Electoral".

² En lo sucesivo "Estatuto".

³ En lo sucesivo "CPEUM".

⁴ En lo sucesivo "Catálogo".

veinte; **INE/JGE275/2021** emitido en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno; e, **INE/JGE61/2022** emitido en fecha siete de marzo de dos mil veintidós.

5.

III. En fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL” identificado con la clave **INE/CG171/2016**, mediante el cual se aprobaron las bases para la incorporación de servidoras y servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales⁵ al Servicio Profesional Electoral Nacional.⁶

6.

IV. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷ emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-59/16**, y su Anexo Único, mediante el cual se aprobaron las adecuaciones a su estructura organizacional, nombrando como órgano de enlace con el INE a la persona titular de la Dirección Administrativa de este Instituto; ello en atención a lo establecido en el Estatuto y al Catálogo.

7.

V. En fecha ocho de julio del año dos mil veinte, mediante sesión ordinaria el Consejo General del INE, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG162/2020**, mediante el cual se aprobó la reforma al Estatuto, ello a propuesta de la Junta General Ejecutiva, la cual tenía como propósito que las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional.

8.

VI. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG691/2020**, por medio del cual se aprobaron los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; determinándose en el Segundo punto de Acuerdo la obligación de reformar el Estatuto, a efecto de incorporar dentro de

⁵ En lo sucesivo “OPLE”.

⁶ En lo sucesivo “Servicio”.

⁷ En lo sucesivo “Instituto”.

los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación, la presentación de los formatos aprobados.

9.

VII. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1570/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales⁸, ello a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

10.

VIII. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sesión ordinaria el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo, identificado con la clave **CG-A-75/21**, mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral⁹, en términos de los artículos 8 y 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

11.

IX. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo identificado con la clave **INE/CG23/2022**, aprobó adiciones y reformas al Estatuto en acatamiento a la sentencia **SG-JLI-6/2020**, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo **INE/CG691/2020**.

12.

X. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG193/2022**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos, ello a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

13.

XI. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante acuerdo identificado con la clave **INE/JGE189/2022**, la declaratoria de plazas vacantes del Servicio del Sistema de los OPLE.

14.

XII. En la misma fecha señalada en el resultando que antecede, mediante sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/JGE190/2022**, mediante el cual se aprobó la “Convocatoria del concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas

⁸ En lo sucesivo “Lineamientos”.

⁹ En lo sucesivo “Comisión”.

vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”¹⁰.

15.

XIII. En fecha dos marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual “SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL”.

16.

XIV. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio identificado con la clave **INE/DESPEN/EDDCPE/0520/2023**, fechado al día veintidós del mismo mes y año y signado por la C. Karla Sofía Sandoval Domínguez, en su calidad de Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral, se informó a la C.P. Nérida Romo Ramírez, Directora Administrativa del Instituto y Órgano de Enlace con el INE, que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional¹¹ presentó el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023 del Sistema OPLE, el cual contiene la propuesta de las personas ganadoras susceptibles de ser designadas en los cargos y puestos que concursaron, a efecto de que se apruebe su designación e incorporación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

17.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, Apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹², el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios

¹⁰ En lo sucesivo “Convocatoria”.

¹¹ En lo sucesivo “DESPEN”.

¹² En lo sucesivo “Código”.

rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, y la paridad; los cuales se realizarán con perspectiva de género.

18.

SEGUNDO. EL SERVICIO Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014. En fecha diez de febrero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral a la CPEUM, por medio de la cual se decidió que el Instituto Federal Electoral seguiría su función bajo el nombre de “Instituto Nacional Electoral”, pero con la organización de su personal bajo un Servicio, según lo dispone el artículo 41, base V, Apartado D, de la CPEUM; dicho Servicio incluye al propio INE y a los OPLE, como lo es este Instituto. Asimismo, dicha reforma dispuso en su artículo Sexto Transitorio que el INE se encargaría de emitir los lineamientos y demás normas para garantizar la incorporación de todas y todos los servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral y de los OPLE al Servicio.

19.

TERCERO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y DEL INSTITUTO. Los artículos 17, apartado B, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, último párrafo del Código, disponen que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos. En adición, disponen que el Instituto contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará bajo los criterios del Servicio; a excepción de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, las Coordinaciones, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, cuyos nombramientos se harán conforme al procedimiento establecido en la CPEUM, en el Código y en el Reglamento aplicable del INE.

20.

CUARTO. COMPETENCIA. Los artículos 30, numeral 3; 104, numeral 1, inciso a); 125 Bis; 125 Ter; y 125 Quater, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 376, fracciones I y VI del Estatuto, disponen que corresponde al órgano superior de dirección de cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia les haga el INE.

21.

En este sentido, el órgano superior de dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE, aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al

Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos vacantes, de conformidad con los artículos 400 y 408, fracción XI del Estatuto y 81, párrafo segundo de los Lineamientos.

22.

De ahí que este Consejo General resulte competente para la aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75, fracciones XX y XXX del Código

23.

QUINTO. MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PERTENECIENTE A ESTE INSTITUTO. Los artículos 30, numeral 3 y 125 Ter, de la LGIPE y 371, párrafo primero, del Estatuto, establecen que, para el desempeño de sus actividades, los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio que se registrá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

24.

En dicha tesitura, los miembros del Servicio del Instituto se registrarán por lo dispuesto en el Título Sexto del Libro Tercero de la LGIPE, en el Estatuto y en las demás disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo General del INE, de conformidad con el artículo 122 del Código.

25.

SEXTO. ESTATUTO. El artículo 125 Quater, numeral 1, inciso c) de la LGIPE¹³, mandata que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de las personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.

26.

Asimismo, el artículo 168 del Estatuto establece que la DESPEN regulará la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General del INE y la Junta General Ejecutiva del INE.

27.

SÉPTIMO. LINEAMIENTOS. Los Lineamientos tienen por objeto reglamentar las disposiciones aplicables en materia de concurso público para el ingreso al Servicio en el sistema de los OPLE, así como la operación de dicho concurso en su modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos del Servicio.

28.

¹³ En este caso, y de acuerdo con el artículo sexto transitorio del Decreto publicado al que se hace referencia en el resultando XIII del presente acuerdo, el artículo que era aplicable para dicho procedimiento, previo a la reforma, era el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con los artículos 3° y 4° de los Lineamientos, en el concurso público queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, debiéndose promover por parte de la DESPEN y de los órganos de enlace de los OPLE con el INE, la igualdad de oportunidades y de trato para las personas interesadas en ingresar al Servicio.

29.

OCTAVO. OBJETIVO DEL SERVICIO EN LOS OPLE. De conformidad con los artículos 377, 378, 379 y 380 del Estatuto, el ingreso al Servicio en los OPLE tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la evaluación permanente, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes. A efecto de dar cumplimiento a los fines del OPLE conforme al ejercicio de sus atribuciones y con base a los principios rectores de la función electoral.

30.

NOVENO. CONCURSO PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 403 del Estatuto y 5° de los Lineamientos, el concurso público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE, el cual podrá realizarse por convocatoria abierta, de manera que, las y los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

31.

DÉCIMO. DECLARATORIA DE PLAZAS VACANTES. De conformidad con la declaratoria de plazas vacantes para ocupar cargos y puestos del Servicio dentro del Concurso Público 2022-2023, aprobada mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/JGE189/2022**, referido en el resultando XI del presente acuerdo, se desprende que, para este Instituto, se habilitaron tres plazas destinadas exclusivamente para concurso de mujeres, de acuerdo con los artículos 34 y 35 de los Lineamientos, consistentes en:

32.

PLAZAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA CONCURSO DE MUJERES	
NÚM.	CARGO / PUESTO
1	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
2	Técnica de lo Contencioso Electoral
3	Técnica de Educación Cívica

33.

UNDÉCIMO. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO. De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos, una vez emitida la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 para ocupar cargos y puestos del Servicio de los OPLE, se llevaron a cabo las primeras siete etapas señaladas en la Convocatoria de mérito, de la siguiente manera:

34.

1. Publicación y difusión de la Convocatoria. Consistente en la publicación y difusión de la Convocatoria de mérito, sus anexos, la declaratoria de vacantes y los documentos que los regulan en las páginas de internet oficiales del INE y los OPLE del día cinco al día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

2. Registro y postulación de personas aspirantes. Consistente en el registro y postulación de las personas aspirantes en el Subsistema del Concurso Público a través de la liga <https://concursopublico-spen.ine.mx>, durante un periodo que comprendió del día quince al día veintidós de octubre del año dos mil veintidós. El cual, en el caso de este Instituto, estuvo reservado exclusivamente para mujeres que hubiesen cumplido con los requisitos estatutarios.

En esta etapa el Subsistema del Concurso Público se encarga de validar de forma automática la información académica y la experiencia laboral registradas, con base en los requisitos establecidos del cargo o puesto sujeto a Concurso Público, y de emitir un mensaje de aceptación o rechazo de la persona aspirante.

Una vez concluida esta etapa las personas aspirantes tuvieron oportunidad de ingresar al Subsistema del Concurso Público en el periodo del veinticuatro al veintiséis de octubre de dos mil veintidós para confirmar su asistencia al examen de conocimientos y obtener su comprobante de registro con número de folio.

Además, la DESPEN y los OPLE publicaron en sus páginas de internet, con mínimo diez días de anticipación a la aplicación de los exámenes de conocimientos, las listas con los folios de las personas aspirantes que confirmaron su asistencia a la aplicación de los mismos, así como las fechas, horarios, lugares y modalidades de aplicación de éstos.

3. Aplicación del examen de conocimientos. Consistente en la aplicación de un examen de conocimientos bajo la modalidad de “examen desde casa”, la cual se basa en la utilización de tecnologías de la información ofrecidas por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL) en fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, conforme a los parámetros descritos en la Convocatoria de mérito.

4. **Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.** Consistente en la presentación digital a través del Subsistema del Concurso Público y la revisión física de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, Lineamientos y en la Convocatoria de mérito de las personas aspirantes; lo cual se llevó a cabo del día nueve al día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.
5. **Aplicación de la evaluación psicométrica.** La cual se realizó con el objeto de medir el grado de compatibilidad entre el perfil de las y los aspirantes y el del cargo o puesto por el que se concursa, evaluándose las competencias de visión institucional, ética y responsabilidad administrativa, trabajo en equipo y redes de colaboración y, análisis y toma de decisiones bajo presión, así como la competencia de liderazgo en los cargos de mayor responsabilidad; aplicándose en una sola sesión el cuatro de febrero de dos mil veintitrés.
6. **Aplicación de entrevistas.** Cuya etapa se llevó a cabo bajo las modalidades establecidas en la Convocatoria de mérito, con el fin de calificar en una escala de cero a diez, con dos decimales a las y los aspirantes, con una ponderación del treinta por ciento para cargos de la función ejecutiva y para los puestos de la función técnica, las cuales fueron programadas del diecisiete al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.
7. **Calificación final.** Ésta se integra con los resultados del examen de conocimientos, la evaluación psicométrica y la calificación de las entrevistas; la calificación final se expresa con un número entero y dos posiciones decimales sin redondeo, siguiendo las directrices establecidas en la Convocatoria de mérito y en los Lineamientos, y conformándose de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

35.

Fase	Ponderación
Examen de conocimientos	60%
Evaluación psicométrica	10%
Entrevistas	30%
Total:	100%

36.

En esta etapa la DESPEN publicó en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, a través de las páginas de internet del INE y de los OPLE, las listas con los resultados finales de hombres y mujeres, por cargo y puesto con el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria, ordenadas de mayor a menor por calificación.

37.

Ello, en el entendido de que aquellas menores a dicha calificación, se considerarán reprobatorias, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 75 de los Lineamientos.

38.

DUODÉCIMO. DESIGNACIÓN DE PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023. Una vez agotadas las etapas del Concurso Público 2022-2023, señaladas en el considerando UNDÉCIMO del presente acuerdo, la DESPEN hizo del conocimiento de este Instituto las acciones que habrían de seguirse a fin de completar el proceso de asignación de plazas.

39.

En ese sentido, después de que la DESPEN calculara la calificación obtenida en cada etapa por las personas aspirantes y de realizar las listas por cargo o puesto de acuerdo con la normatividad aplicable, cada OPLE, incluido este Instituto, entabló comunicación con las personas aspirantes ganadoras de las plazas en concurso, a fin de que expresaran por escrito la aceptación o declinación del ofrecimiento de plaza; de manera que, cada una de las personas aspirantes ganadoras manifestaron su aceptación a los diferentes cargos que les fueron ofrecidos.

40.

Es así que, en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio referido en el resultando XIV del presente acuerdo, la DESPEN informó a este Instituto a través del Órgano de Enlace que, el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés presentó a la Comisión del Servicio del INE, el informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023 del Sistema OPLE, el cual contiene la propuesta de las personas ganadoras susceptibles de ser designadas en los cargos y puestos que concursaron, a efecto de que este órgano superior de dirección apruebe su designación e incorporación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de los Lineamientos, remitiendo los datos de las personas ganadoras en el cargo y puesto que concursaron; siendo dichas personas, las siguientes:

41.

NÚM.	CARGO / PUESTO	GANADORA
1	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Mayra Julieta Contreras González
2	Técnica de lo Contencioso Electoral	Alma Arce Águila
3	Técnica de Educación Cívica	Marisol Apolinar Álvarez

42.

Personas que se integrarán a partir del día primero de abril de dos mil veintitrés, iniciando sus labores el primer día hábil siguiente, siendo este el lunes tres de abril del presente año.

43.

En dicha tesitura, de conformidad con los artículos 31, fracción II, 81 y 82 de los Lineamientos, en relación con los artículos 391 y 400 del Estatuto, el Consejo General del Instituto, en su carácter de órgano superior de dirección, está facultado para aprobar la designación e ingreso de las personas anteriormente señaladas al Servicio, al haber cumplido con los requisitos para ocupar los cargos y puestos vacantes del Concurso Público 2022-2023, de forma tal que, una vez aprobadas las designaciones en comento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, deberá expedir a las personas ganadoras los nombramientos y, una vez hecho lo anterior, el órgano de Enlace con el INE deberá remitir copia de cada nombramiento a la DESPEN dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción por parte del miembro del Servicio.

44.

Con base en los anteriores resultandos y considerandos, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado D; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), 125 Bis, 125 Ter y 125 Quater de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 69, 75 y 122 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 168, 371, 376, 377, 378, 379, 386, 391, 400, 401, 403 y 408 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 34 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; y 1°, 5°, 31, 34, 35, 39, 75, 81 y 82 de los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; este Instituto Estatal Electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

45.

PRIMERO. Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 376 fracciones I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

46.

SEGUNDO. Este Consejo General designa como personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a:

CARGO / PUESTO	PERSONA DESIGNADA
Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Mayra Julieta Contreras González
Técnica de lo Contencioso Electoral	Alma Arce Águila
Técnica de Educación Cívica	Marisol Apolinar Álvarez

47.

De conformidad con lo establecido en el Considerando DUODÉCIMO del presente acuerdo, a quienes deberá tomárseles protesta de sus cargos.

48.

TERCERO. Las personas designadas se integrarán al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a partir del día primero de abril de dos mil veintitrés, iniciando sus labores el primer día hábil siguiente, siendo este el lunes tres de abril del presente año; de conformidad con el Considerando DUODÉCIMO del presente acuerdo.

49.

CUARTO. Este Consejo General instruye al Órgano de Enlace de este Instituto para que remita copia certificada del presente acuerdo a la DESPEN en un plazo no mayor a dos días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, párrafo segundo, de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

50.

QUINTO. Este Consejo General instruye a su Secretario Ejecutivo para que notifique a las personas ganadoras el presente acuerdo, debiendo, además, expedir los nombramientos respectivos, en términos de los artículos 391, primer párrafo, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 84 de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

51.

SEXTO. Este Consejo General instruye al Órgano de Enlace de este Instituto, para que una vez notificados los nombramientos por parte de la Secretaría Ejecutiva, remita vía correo electrónico copia de cada nombramiento a la DESPEN, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción por parte de la persona miembro del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391, segundo párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

52.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

53.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

54.

NOVENO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

55.

DÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

56.

UNDÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

57.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **-Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.